

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 9/2026) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, DE ORGANIZACIÓN Y ORDENACIÓN ACADÉMICA DE LAS ENSEÑANZAS DE GRADO D Y GRADO E DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

Presidenta:

D.^a María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

D.^a M^a Eugenia Alcántara Miralles.

D. José Miguel Campo Rizo.

D.^a Verónica Carmona Almazán.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.^a Rocío Espinosa Riquelme.

D.^a Carolina Fernández del Pino Vidal.

D. Jesús Manso Ayuso.

D. Jorge Elías de la Peña y Montes de Oca.

D. Andrés Ruiz Merino.

D.^a Ángela Sesto Yagüe.

D. Juan Luis Yagüe del Real.

Secretario:

D. Jaime Juan García.

DICTAMEN 14/2026

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 18 de junio, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por unanimidad, el siguiente Dictamen sobre el:

Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de organización y ordenación académica de las enseñanzas de grado D y grado E de Formación Profesional en la Comunidad de Madrid.

1. OBJETO DE LA NORMA

El proyecto de orden tiene por objeto establecer los procedimientos relacionados con la organización y la ordenación académica de los Grados D y E del sistema de formación profesional en la Comunidad de Madrid para su adecuación a lo dispuesto en el Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del sistema de formación profesional de la Comunidad de Madrid.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Normativa estatal:

Leyes orgánicas

- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Reales decretos

- Real Decreto 1065/2025, de 26 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen del contrato formativo, previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Normativa de la Comunidad de Madrid:

Decretos

- Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.
- Decreto 32/2019, de 9 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

Órdenes

- Orden 3537/2025, de 12 de agosto, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se desarrolla el currículo de los módulos profesionales de carácter transversal incluidos en los planes de estudios de los ciclos formativos de formación profesional en la Comunidad de Madrid.
- Orden 3536/2025, de 12 de agosto, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se aprueba el catálogo de módulos profesionales de la parte de optatividad en los ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional en la Comunidad de Madrid y se establece el procedimiento de incorporación de módulos profesionales optativos a este catálogo.
- Orden 893/2022, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se regulan los procedimientos relacionados con la organización, la matrícula, la evaluación y acreditación académica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad de Madrid.

- Orden 2195/2017, de 15 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan determinados aspectos de la Formación Profesional dual del sistema educativo de la Comunidad de Madrid.
- Orden 1679/2016, de 26 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan los proyectos bilingües de Formación Profesional en la Comunidad de Madrid y se convoca el procedimiento para su implantación en centros de titularidad pública de la Comunidad de Madrid en el curso 2016-2017.
- Orden 2216/2014, de 9 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la implantación de proyectos propios en los centros que imparten enseñanzas de Formación Profesional y enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

La Consejera de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo Escolar la emisión del correspondiente dictamen sobre el *Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de organización y ordenación académica de las enseñanzas de Grado D y Grado E de Formación Profesional en la Comunidad de Madrid.*

3. CONTENIDO

El proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo.

2) Parte articulada.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación*

CAPÍTULO II. Ordenación de las ofertas de Grados D y E

Sección 1.ª Programación e impartición de las ofertas de Grados D y E

Artículo 2. *Programación didáctica de la oferta*

Artículo 3. *Impartición de los módulos profesionales*

Artículo 4. *Organización del bloque de optatividad*

Artículo 5. *Módulos optativos asociados a módulos profesionales incluidos en los títulos de formación profesional*

Artículo 6. *Integración de módulos*

Artículo 7. *Proyecto intermodular*

Artículo 8. *Formación complementaria*

Artículo 9. *Organización del plan de estudios en régimen intensivo*

Artículo 10. *Ofertas bilingües*

Artículo 11. *Dobles titulaciones*

Artículo 12. *Itinerarios integrados de Grado D*

Artículo 13. *Itinerarios integrados de Grados D y E*

Artículo 14. *Formación en prevención de riesgos laborales*

Sección 2.ª Régimen general e intensivo

Artículo 15. *Régimen general*

Artículo 16. *Régimen intensivo*

Sección 3.ª Actividades formativas en las modalidades semipresencial y virtual

Artículo 17. *Actividades formativas en la modalidad semipresencial*

Artículo 18. *Actividades formativas en la modalidad virtual*

Artículo 19. *Organización y atención a los alumnos en la modalidad virtual y en los módulos profesionales impartidos virtualmente en la modalidad semipresencial*

Artículo 20. *Profesores tutores de módulo profesional y equipo docente*

Artículo 21. *Coordinador de las enseñanzas virtuales*

CAPÍTULO III. Autonomía de los centros docentes

Artículo 22. *Condiciones generales para el ejercicio de la autonomía en los centros docentes*

Artículo 23. *Metodologías avanzadas de aprendizaje*

Artículo 24. *Decisiones de los centros docentes en el ejercicio de su autonomía que no requieren autorización expresa*

Artículo 25. *Condiciones para impartir módulos en lengua extranjera*

Artículo 26. *Condiciones para la modificación horaria de los módulos profesionales*

Artículo 27. *Procedimiento para la autorización de los proyectos de autonomía de los centros*

CAPÍTULO IV. Atención a las diferencias individuales

Artículo 28. *Atención a las diferencias individuales*

Artículo 29. *Medidas metodológicas para alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo*

Artículo 30. *Medidas en los procedimientos de evaluación de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo*

Artículo 31. *Procedimiento de información de las medidas para atender las diferencias individuales*

CAPÍTULO V. Matrícula y permanencia

Artículo 32. *Aspectos generales*

Artículo 33. *Limitaciones en la matriculación*

Artículo 34. *Matrícula excepcional a efectos de convalidación*

Artículo 35. *Matrícula en la modalidad presencial*

Artículo 36. *Matrícula en las modalidades semipresencial y virtual*

Artículo 37. *Movilidad de la matrícula*

Artículo 38. *Cancelación de matrícula*

Artículo 39. *Convocatorias y permanencia*

Artículo 40. *Convocatorias extraordinarias*

Artículo 41. *Procedimiento de renuncia a convocatorias de módulos profesionales*

Artículo 42. *Anulación de matrícula por faltas de asistencia*

Artículo 43. *Ratios*

CAPÍTULO VI. Fase de formación en la empresa u organismo equiparado

Artículo 44. *Características generales*

Artículo 45. *Formalización de los convenios o acuerdos de aprendizaje*

Artículo 46. *Duración y extinción de los convenios o acuerdos de aprendizaje*

Artículo 47. *Organización de la FFE en la modalidad presencial*

Artículo 48. *Organización de la FFE en las modalidades semipresencial y virtual*

Artículo 49. *Alumnos menores de dieciséis años*

Artículo 50. *Periodos y lugares de realización de la FFE con carácter general*

Artículo 51. *Periodos y lugares de realización de la FFE con carácter excepcional*

Artículo 52. *Plan de formación*

Artículo 53. *Asignación de estancias para realizar la FFE*

Artículo 54. *Profesor-tutor de FFE*

Artículo 55. *Tutor de empresa*

Artículo 56. *Aplazamiento de la finalización de la FFE*

Artículo 57. *Exención de la FFE en el régimen general*

Artículo 58. *Reconocimiento de las movilidades internacionales de estudiantes en prácticas del programa Erasmus+*

Artículo 59. *Actualización docente durante la FFE*

CAPÍTULO VII. Convalidaciones

Artículo 60. *Consideraciones generales*

Artículo 61. *Requisitos para la convalidación de módulos profesionales*

Artículo 62. *Traslado de calificación de módulos profesionales*

Artículo 63. *Resolución de convalidación de módulos profesionales*

Artículo 64. *Reconocimiento de la optatividad*

CAPÍTULO VIII. Evaluación, promoción y acreditación

Sección 1.^a *Valoración del acceso a la fase de formación en empresa u organismo equiparado*

Artículo 65. *Sesión de evaluación para valorar el acceso a la FFE*

Sección 2.^a Evaluación del proyecto intermodular de los Grados D

Artículo 66. *Evaluación del proyecto intermodular*

Sección 3.^a Aspectos generales de la evaluación

Artículo 67. *Aspectos generales de la evaluación*

Artículo 68. *Especificidades de la evaluación en las modalidades semipresencial y virtual*

Artículo 69. *Sesiones de evaluación*

Artículo 70. *Promoción en el régimen general*

Artículo 71. *Promoción en el régimen intensivo*

Artículo 72. *Criterios de calificación*

Artículo 73. *Valoración cualitativa de la fase de formación en empresa u organismo equiparado*

Artículo 74. *Registro de calificaciones*

Artículo 75. *Calificaciones provisionales*

Artículo 76. *Nota final*

Sección 4.^a Procesos de evaluación

Artículo 77. *Pérdida del derecho a evaluación continua*

Artículo 78. *Procedimiento general de evaluación*

Sección 5.^a Objetividad en la evaluación

Artículo 79. *Derecho a una evaluación objetiva*

Artículo 80. *Derecho a la información*

Artículo 81. *Procedimiento de revisión en el centro*

Artículo 82. *Procedimiento de reclamación ante la Dirección de Área Territorial*

Sección 6.^a Documentos de evaluación

Artículo 83. *Documentos de evaluación*

Artículo 84. *Expediente académico del alumno*

Artículo 85. *Actas de evaluación*

Artículo 86. *Certificación de la prevención de riesgos laborales*

Artículo 87. *Certificaciones académicas*

Artículo 88. *Informes de evaluación individualizados*

Artículo 89. *Títulos*

3) Disposiciones

Disposición adicional primera. *Datos personales del alumno*

Disposición adicional segunda. *Órganos en centros privados*

Disposición adicional tercera. *Autorización a centros de titularidad privada para impartir enseñanzas de Formación Profesional*

Disposición adicional cuarta. *Autorización para impartir ofertas en las modalidades semipresencial y virtual en centros de titularidad privada*

Disposición transitoria única. *Ciclos formativos regulados al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo*

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Disposición final primera. *Habilitación para su aplicación*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

4. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

1ª Observación material o de contenido.

“54.3. No podrán ser designados para esta función los profesores que tengan nombramiento para desempeñar alguno de los órganos unipersonales de gobierno ~~*o de coordinación didáctica~~, salvo autorización expresa del titular de la Dirección de Área Territorial correspondiente, previa solicitud motivada del director del centro docente.”

Justificación:

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).

La organización del centro, particularmente en los centros concertados, exige casi siempre contar con estos órganos para tutorizar alumnos en FFE por escasez de personal -centros pequeños- y porque casi siempre resultan ser los perfiles más adecuados y eficaces para ello. Por otro lado, consideramos que esta decisión queda perfectamente amparada en la autonomía del centro y su competencia para la organización del centro.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observación. Artículo 5. *Módulos optativos asociados a módulos profesionales incluidos en los títulos de formación profesional.*

(...)

3. Para ello, los departamentos con docencia en el ciclo formativo elaborarán una propuesta curricular de los módulos optativos de introducción o ampliación de módulos profesionales incluidos en los títulos. Dicha propuesta deberá contener para su consideración, al menos+, los siguientes elementos:

(...)

2ª Observación. Artículo 8. *Formación complementaria.*

(...)

3. Esta formación complementaria, que se cursará de manera voluntaria y por encima de la duración prevista de la oferta, dará lugar a la expedición **+de** un certificado de asistencia y aprovechamiento de forma independiente por el centro docente o por la empresa u organismo equiparado, en calidad de complemento de la titulación correspondiente.

(...)

3ª Observación. Artículo 10. *Ofertas bilingües.*

(...)

a) Incluir, al menos, 120 horas de formación de la lengua extranjera objeto de la oferta bilingüe, distribuidas entre los dos cursos de la oferta o, en el caso de planes de estudios de tres años, al menos, entre dos cursos de la oferta. Para el cómputo de estas horas, se considerarán el módulo «Inglés profesional» del ciclo formativo, únicamente cuando la lengua extranjera de la oferta bilingüe sea el inglés, y la parte de optatividad, que se configurará en uno o en más cursos con alguno de los siguientes módulos profesionales transversales del catálogo de optatividad de formación profesional de la Comunidad de Madrid: «Habilidades comunicativas en lengua extra+njera profesional», «Ampliación de lengua extra+njera profesional» o, en su caso, «Inglés para los negocios» o con los módulos de idiomas previstos en el catálogo para determinadas familias profesionales. Cuando se disponga la modificación horaria prevista en el artículo 4.6, esta deberá ser incluida y justificada en la propuesta de oferta bilingüe.

(...)

4ª Observación. Artículo 11. *Dobles titulaciones.*

(...)

3. La FFE en el régimen general tendrá una duración comprendida entre ~~el~~ del 25 y el 35 por ciento del plan de estudios de la doble titulación. El centro docente concretará la duración de esta fase que se incluirá en la programación de la doble titulación y contemplará entre el 10 y el 20 por ciento de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales.

(...)

5ª Observación. Artículo 17. *Actividades formativas en la modalidad semipresencial.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.4 ~~del~~ del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, la impartición de las ofertas formativas en modalidad semipresencial deberá incluir actividades prácticas de aprendizaje presenciales y de asistencia obligatoria para el alumnado en aquellos módulos profesionales en los que dicha asistencia sea imprescindible para garantizar su adecuada formación y evaluación, que se desarrollarán conforme a lo establecido en los apartados 3 y 4. Estas actividades supondrán, al menos, el cuarenta por ciento de las horas totales de la oferta establecida en el plan de estudios de la Comunidad de Madrid. El resto de la oferta se impartirá a través de actividades formativas en la plataforma virtual de aprendizaje, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18.1.

(...)

6ª Observación. Artículo 20. *Profesores tutores de módulo profesional y equipo docente.*

(...)

d) Cualesquiera otras que en el marco de estas enseñanzas le sea **+n** encomendada por el director del centro docente.

7ª Observación. Artículo 30. *Medidas en los procedimientos de evaluación de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.*

(...)

a) Adaptación de tiempos: el tiempo programado para cada prueba se incrementará hasta un 25 por ciento de la duración programada en cada caso. Esta medida*, también se podrá adoptar para quienes acrediten dificultades específicas de aprendizaje (DEA), Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) o dislexia, sin perjuicio de otras situaciones que pudieran justificarla.

(...)

8ª Observación. Artículo 47. *Organización de la FFE en la modalidad presencial.*

1. En los ciclos formativos impartidos en la modalidad presencial, la organización de la FFE se realizará conforme al artículo 41.1 ~~del~~ Decreto 27/2025, de 21 de mayo. En el régimen general, se aplicarán las condiciones previstas en los artículos 25.2 y 41.2 y en el régimen intensivo, las establecidas en los artículos 25.3 y 41.3 del citado decreto.

(...)

9ª Observación. Artículo 50. *Periodos y lugares de realización de la FFE con carácter general.*

(...)

2. El horario de estancia en el centro de trabajo ~~de~~ ~~se~~ situará entre las 07:00 horas y las 22:00 horas. Las estancias diarias de los alumnos en el centro de trabajo serán de duración igual o aproximada al horario laboral de la empresa u ~~o~~ organismo equiparado, sin exceder la jornada laboral legalmente establecida. El número de horas de estancia se reflejará en la relación de alumnos.

(...)

10ª Observación. Artículo 51. *Periodos y lugares de realización de la FFE con carácter excepcional.*

(...)

3. En el régimen intensivo, las estancias de segundo curso o, en su caso, tercero, realizadas bajo las circunstancias contempladas en ~~el~~ apartado 1.a) y b) únicamente requerirán la comunicación del director del centro a su Servicio de Inspección Educativa. Este procedimiento simplificado será igualmente aplicable en las ofertas impartidas en régimen general y modalidad virtual, cuando la FFE se realice en las circunstancias previstas en el apartado 1.b). En esta comunicación, que se realizará por registro electrónico, se remitirá la relación de alumnos que desarrollarán la FFE bajo tales circunstancias excepcionales, junto con una memoria o documento justificativo, en el que se explique el motivo de la

excepcionalidad y se indiquen los mecanismos que se adoptarán para garantizar el seguimiento de la estancia y la coordinación entre el tutor del centro docente y el tutor de la empresa.

11ª Observación. Artículo 57. *Exención de la FFE en el régimen general.*

(...)

Si la exención se solicita en segundo curso tras haber realizado una parte de las horas de FFE en primero, la exención, en su caso, ~~*sólo~~ **+solo** podrá ser parcial y referirse a las horas restantes.

(...)

12ª Observación. Artículo 61. *Requisitos para la convalidación de módulos profesionales.*

(...)

2. Las convalidaciones de módulos profesionales podrán solicitarse aportando certificación académica oficial en la que se acrediten módulos profesionales superados, estudios de formación profesional correspondientes a títulos anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo o estudios universitarios cursados con anterioridad, certificado profesional o acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales o informales en el que consten como adquiridos los correspondientes estándares de competencia del Catálogo Nacional de Estándares de Competencia **+s** Profesionales, o certificados académicos oficiales de nivel en lengua extranjera expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas españolas.

(...)

13ª Observación. Artículo 64. *Reconocimiento de la optatividad.*

(...)

Asimismo, en su escrito de solicitud, el alumno deberá incluir **+una** relación detallada de los estándares de competencia o, en su caso, resultados de aprendizaje contenidos en el título de formación profesional

cursado que guarden correspondencia con los contenidos del curso o actividad formativa realizada, así como, evidenciar que la empresa emisora del certificado posee implantación significativa a nivel nacional o internacional por reunir los requisitos del apartado anterior.

(...)

14ª Observación. Artículo 65. *Sesión de evaluación para valorar el acceso a la FFE.*

(...)

En las modalidades semipresencial y virtual, los alumnos podrán solicitar ser evaluados de las competencias en prevención de riesgos laborales una vez hayan superado el módulo profesional de Itinerario personal para la empleabilidad I, así como aquellos que se determinen en la programación didáctica del ciclo formativo, conforme a lo establecido **+en** los artículos 2.2.c) y 48.1.

(...)

15ª Observación. Artículo 73. *Valoración cualitativa de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.*

(...)

3. Cuando se finalice la FFE por las circunstancias previstas en **+el** artículo 53.2, el equipo docente podrá acordar la repetición de la misma. Esta repetición podrá determinarse bien en el siguiente curso académico, bien mediante la asignación por una única vez adicional de otra empresa u organismo equiparado en el mismo curso académico, siempre y cuando pueda finalizarse antes de la evaluación final ordinaria. En ambos casos, deberá consignarse en el acta de evaluación final correspondiente.

(...)

16ª Observación. Artículo 77. *Pérdida del derecho a evaluación continua.*

(...)

5. Contra la resolución del director a la que se refiere el apartado anterior el alumno o sus representantes legales podrán interponer recurso **+de** alzada ante la Dirección de Área Territorial correspondiente, en el plazo de un mes desde su notificación en los términos previstos en los artículos 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

17ª Observación. Artículo 78. *Procedimiento general de evaluación.*

(...)

Excepcionalmente, en las ofertas de dobles titulaciones y ciclos formativos de tres años de duración impartidas en régimen intensivo, al término de todas las actividades lectivas de **+I** tercer curso, incluida la FFE, los centros podrán organizar la sesión de evaluación final ordinaria.

(...)

18ª Observación. Artículo 81. *Procedimiento de revisión en el centro.*

(...)

8. Los alumnos que presenten una solicitud de revisión a las calificaciones obtenidas en la evaluación final ordinaria y hubieran sido propuestos por el equipo docente para ser evaluado en la convocatoria de la evaluación final extraordinaria, podrán ~~*realizar~~ **+participar** de forma condicionada ~~*de~~ **+en** esta convocatoria, siempre que no hayan renunciado a ella. Los resultados obtenidos en la evaluación final extraordinaria solo se formalizarán cuando la solicitud de reclamación se resuelva y determine que el módulo profesional no ha sido superado en la evaluación final ordinaria o el alumno desista de su solicitud por escrito antes de la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.

(...)

19ª Observación. Artículo 84. *Expediente académico del alumno.*

(...)

j) Las horas realizadas en la fase de formación en empresa u~~n~~ organismo equiparado.

(...)

Madrid, a 18 de junio de 2026

Vº Bº

LA PRESIDENTA

María Pilar Ponce Velasco

EL SECRETARIO

Jaime Juan García